



PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE
LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA
RADICACIÓN 2021-00080-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, no fue subsanada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

La presente demanda no fue subsanada por la parte demandante, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el 10 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido el demandante no subsanó; pues al Despacho solo se allegó¹ un memorial en donde se informa el cambio de dirección de notificación al demandado y la referida notificación a la pasiva, sin aportar los documentos que acrediten el trámite de la negociación directa que realizó con la empresa B2 + CONSULTORES S.A.S como lo aseguró en la demanda, o rindiera las explicaciones sobre el asunto, es decir, no subsanó la demanda.

Así las cosas, al no haberse subsanado la presente demanda, se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JOSÉ DEL CARMEN PEÑA GÓMEZ, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignado como requisito esencial para la

¹ Archivo 04 PDF.



entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite.

TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab774af6abd220c2c90ab6a4ed3d658f74a988d2579a9016fe92c79b7d8150d2

Documento generado en 26/11/2021 12:12:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**